

Sección a cargo del Dr. Jorge H. Suardíaz¹

El desarrollo tecnológico (II): Desarrollo y Derechos Humanos.

En el número anterior, se hizo referencia a la interrelación entre el progreso tecnológico y el desarrollo socio-económico y se prometió abordar este aspecto de manera más extensa en el presente número. Como quiera que existen varias definiciones de lo que entendemos por desarrollo, a continuación se presenta la que fue propuesta por la Organización de las Naciones Unidas hace casi un cuarto de siglo: Proceso global económico, social, cultural y político que tiende al mejoramiento constante del bienestar de toda la población y de todos los individuos sobre la base de su participación activa, libre y significativa en el desarrollo y en la distribución justa de los beneficios que de él se derivan¹.

Vale la pena detenerse en los aspectos particulares de esta definición; comencemos por el principio y saltará de inmediato a la vista el detalle de que se considera el desarrollo como un proceso integral, que va más allá de los aspectos puramente económicos, para incluir los sociales, culturales y políticos. Es decir, lo que se conoce como derechos humanos de segunda generación. Aunque estos se reconocieron en el ámbito internacional por primera vez en 1948 (Declaración Universal de los Derechos Humanos), sólo se comenzó a prestarles atención efectiva a partir de 1966, cuando se firmó el Pacto de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El conjunto de todos ellos, es a la vez un requisito y un objetivo de lo que se conoce como desarrollo sostenible; en efecto, el bien protegido es nada menos que la satisfacción de las necesidades básicas de las personas para que puedan participar así en condiciones de igualdad real en la vida social, cultural y económica de sus países. Son más difíciles de garantizar que los de primera generación, porque exigen una participación activa del Estado y, por ende, están muy condicionados por la capacidad económica de éste, lo cual significa que, en los países pobres, el contenido de estos derechos es también mucho más pobre².

La actual coyuntura histórica, que ha puesto a disposición de la sociedad nuevos recursos, desconocidos hasta fecha reciente —y, con ello, ha creado nuevas necesidades—, impone una reinterpretación del principio del destino universal de los bienes, que incluya también los frutos del reciente progreso científico, tecnológico y económico. *En ellos, mucho más que en los recursos naturales*, —ha dicho SS Juan Pablo II— *se funda la riqueza de las naciones industrializadas*³.

El panorama actual muestra un progreso tecnológico cuyos efectos positivos han sido repartidos —una vez más—

de manera injusta entre los países: Las innovaciones sólo pueden penetrar y difundirse en una colectividad determinada, si sus potenciales beneficiarios alcanzan un grado mínimo de conocimientos y de recursos financieros. Por tanto, la existencia de evidentes desigualdades entre las naciones, tanto en el acceso a los más recientes adelantos tecnológicos como a los conocimientos científico-técnicos que permitan asimilar aquellos, ha tenido el efecto de ensanchar la brecha entre países, en términos de desarrollo económico y social⁴.

Estas dificultades, sin embargo, deben ser enfrentadas con determinación firme y perseverante, porque el desarrollo, como queda dicho anteriormente y ha sido subrayado en un importante documento del Magisterio de la Iglesia Católica, la Carta encíclica *Populorum progressio* (El progreso de los pueblos),⁵ no es una aspiración, sino un derecho; derecho a un desarrollo integral y solidario, fundamentado en la unidad de origen y en el destino común de la familia humana; en la igualdad de oportunidades para todas las personas y todas las comunidades, basada en la dignidad humana. Pero, entonces, estamos hablando también de un deber moral fundamental, individual y comunitario.

Todo esto le confiere un carácter ético y una dimensión política y le vincula con la causa de la paz: *el camino de la paz —ha dicho SS Paulo VI en el documento anteriormente citado— pasa por el desarrollo*⁶. Reconocer que constituye un auténtico derecho exigible, pues, supone acentuar la obligatoriedad ética y jurídica de la cooperación al desarrollo y recalca el carácter de sujeto de quien es titular⁷.

Para una gran parte de la población mundial —la mayoría—, el desarrollo continúa siendo un reto en el que se juega la subsistencia. SS Juan Pablo II manifestó en enero de 2003 que... *Somos testigos del incremento de una preocupante divergencia entre una serie de nuevos derechos promovidos en las sociedades tecnológicamente avanzadas y derechos humanos elementales que todavía no son respetados en situaciones de subdesarrollo: pienso, por ejemplo, en el derecho a la alimentación, al agua potable, a la vivienda, a la autodeterminación y a la independencia*⁸.

La conclusión obvia es que el subdesarrollo no constituye una fatalidad, sino básicamente el resultado de abusos de la libertad humana practicados en forma directa o indirecta, mediante la implantación de estructuras de pecado o mecanismos perversos (dicho con otras palabras, injusticias de todo tipo)⁹. Las carestías del Tercer Mundo no son un fenómeno excepcional provocado por los caprichos de la naturaleza, sino por el

egoísmo de los hombres, por la deficiente política de los Estados y por la falta de una verdadera Autoridad Internacional, capaz de poner orden en el difícil campo de las relaciones comerciales en un mundo cada vez más globalizado¹⁰.

Sin embargo, no debe perderse de vista tampoco que el desarrollo económico no implica necesariamente desarrollo humano: el primero es el medio; el segundo, es el fin. Está claro que sin desarrollo económico no hay desarrollo humano posible; pero no puede interpretarse el simple crecimiento del PIB como sinónimo de desarrollo humano *ipso facto* (y mucho menos para todos). Puede decirse que el proceso del desarrollo posee un sentido subjetivo, dado por el hecho de ser una operación noble y digna en sí misma; y un sentido objetivo, como obra realizada; pero, por encima de todo ello existe una absoluta primacía del sujeto del desarrollo (la persona humana) sobre el objeto del desarrollo (el desarrollo en sí).

Para resumir lo anteriormente expuesto, volviendo al enfoque antropológico, *el desarrollo* -como lo afirma la Constitución Gaudium et spes (Gozo y esperanzas) del Concilio Vaticano II- *debe estar al servicio del hombre y bajo su control*¹¹. La persona humana, su dignidad y el respeto por sus derechos fundamentales, constituyen el eje

vertebrador de toda la doctrina sobre el desarrollo¹².

En el próximo número continuará el análisis de este apasionante tema de los aspectos éticos del desarrollo.

¹ Preámbulo de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, Resolución 41/128 de la Organización de Naciones Unidas, diciembre de 1986.

² Bellver, V El derecho internacional de los derechos humanos En: Bellver, V Por una bioética razonable. Ed. Comares, Granada, 2006.

³ SS Juan Pablo II Carta enc. Centesimus annus 32, 1991.

⁴ Pontificio Consejo Justicia y Paz. Compendio de Doctrina Social de la Iglesia. Librería Editrice Vaticana, Roma, 2004.

⁵ SS Paulo VI Carta enc. Populorum progressio 22, 1967.

⁶ Ibidem, 83.

⁷ Segovia JL El derecho al desarrollo. Dignidad y justicia. Corintios XIII 2008; 126:171-210.

⁸ SS Juan Pablo II. Mensaje para la Jornada Mundial de la Paz 2003.

⁹ SS Juan Pablo II. Carta enc. Solicitudo rei socialis 16,

¹⁰ Tischner, J Ética de la solidaridad. Encuentro, Madrid, 1983.

¹¹ Const. Past. Gaudium et spes sobre la Iglesia en el mundo actual, 64-65. Concilio Vaticano II.

¹² Bestard J El verdadero desarrollo es el que afirma el primado de la persona sobre las cosas. Corintios XIII, 2008; 126: 361-374.

¹ Médico especialista en Laboratorio Clínico, profesor del ISCMH. Diplomado en Bioética y en Antropología Filosófica. Vicedirector del Centro de Bioética Juan Pablo II. Profesor del Instituto de Ciencias Teológicas María Reina.